

DERECHO¹

1. DEFINICIÓN

Conceptúa aquella actividad relativa a puestos con deberes y responsabilidades que se enmarcan dentro de un contexto en donde es imperativo el cumplimiento del conjunto de leyes, principios, preceptos, reglas y normativas que atañen a la relación entre las personas físicas y jurídicas en forma genérica o específica.

Implica la creación de procedimientos, métodos y sistemas normativos de aplicación y acatamiento obligatorio que regulen la relación en los distintos campos del quehacer y marcar pautas o lineamientos de interpretación y aplicación que sean congruentes con el marco jurídico. Tramita, dirige y resuelve procesos de resolución alterna de conflictos. Incluye, además, labores de asesoría destinadas a garantizar la legitimidad de la actuación, tanto de la administración como de los administrados y las relaciones que se generan.

2. CARACTERÍSTICAS

El objetivo que persigue la actividad es servir de ente regulador entre las relaciones que se establecen entre la organización y los usuarios del servicio, con el fin de asegurar la legalidad de la actuación y la aplicación del conjunto de leyes. Para cumplir con estos aspectos, las tareas que por lo general son inherentes a los puestos se enmarcan dentro del contexto de la aplicación, interpretación, análisis de los reglamentos, disposiciones, leyes, normativas, principios y otros, que se dan en las relaciones entre las personas físicas y jurídicas fundamentalmente y, su relación en los servicios que brinda la organización. Así como, la elaboración de acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, cálculos de extremos laborales.

Los ocupantes de estos puestos, pueden actuar como asistentes o en su defecto, como profesionales o como miembros de un equipo multi e interdisciplinario (por lo general, trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, administradores, criminólogos, ingenieros y otros); fungiendo como asesores en lo referente a interpretación de la normativa legal vigente en una determinada actividad de la Administración Pública, en actividades inmersas en los campos del Derecho Laboral, Administrativo, Aduanero, Constitucional, Penal u otro.

Adicionalmente, puede fungir como miembro de un tribunal conciliatorio o arbitral, usualmente, están revestidos de autoridad técnica en los pronunciamientos que se derivan de su gestión y los mismos, dada su cobertura e impacto, son de acatamiento general y, obligatorio para el caso de los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales. En el caso de los asistentes, se desenvuelven bajo procedimientos que vienen de su superior y la responsabilidad final está reservada para el profesional.

¹ Modificada con Dictamen Técnico N° SI-D-002-2017, de fecha 08-02-2017.

Este campo de actividad caracteriza labores de asesoría laboral y cálculo de extremos laborales, así como conciliación para la solución de conflictos individuales, conciliación y arbitraje de conflictos colectivos de carácter económico social, con el fin de facilitar la búsqueda de solución entre las partes, debiendo dictar, cuando así proceda, el respectivo laudo arbitral o acta de convenio conciliatorio individual o colectivo, según corresponda, en forma oral o escrita, acatando los principios propios del derecho de trabajo y derecho procesal, con el valor de cosa juzgada en sede administrativa.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Abogado Asistente del Tribunal Administrativo del Ministerio de Trabajo
- Abogado Asistente Tribunal Administrativo de Transporte
- Abogado Instructor Tribunal Administrativo de Transporte
- Notificador de Tribunal Administrativo del Min. De Trabajo
- Presidente del Tribunal Aduanero Nacional
- Procurador Director
- Procurador General Adjunto
- Procurador Grupo A y B
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Técnico de Servicio Civil 1, 3
- Jefe de Egresos 1 y 2 (a solicitud de Reclutamiento y Selección de Personal)
- Jefe de Ingresos 1, 2 y 3 (G. de E.) - Hacienda
- Profesional de Egresos 1, 2 y 3 (a solicitud de Reclutamiento y Selección de Personal)
- Profesional de Ingresos 1, 2 y 3 (a solicitud de Reclutamiento y Selección de Personal)
- Formador para el Trabajo 1 (G. de E.) Grupo D - INA (a solicitud del Oficio PDRH-820-2013 del 27/05/2013 y Resolución URH-INA-SC-F-41-2013)
- Técnico de Servicio Civil 2 (Resolución de Clasificación No. MCJ/GIRH-003-2015 del 20/01/2015) de la OGEREH del Ministerio de Cultura.
- Fiscalizador 1 (Resolución N° GESTIÓN-OSC-IT-030-2015, del 24-09-2015)

Nota:

Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.”

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Derecho
- Jurista Internacional que se imparte en el exterior es atinente con este grupo de especialidad, solamente en la clase de Técnico de Servicio Civil 3
- Maestría en Legislación Ambiental
- Maestría en Derecho Constitucional
- Derecho, mención Derecho Tributario (Dictamen Técnico No.45-2013 del 25-11-2013)

- Licenciatura en Derecho con énfasis en Derecho Penal (Dictamen 06-2014 del 07-02-2014)
- Licenciatura en Derecho con mención en Derecho de Bolsa (Dictamen 042-2013)
- Licenciatura en Derecho Mención en Derecho Ambiental (Dictamen 063-2014 del 07-07-2014)
- Maestría en Derecho Laboral (Dictamen SI-D-002-2017 del 08-02-2017)
- Licenciatura en Derecho. Mención en Ciencias Forenses (Dictamen SI-D-004-2017 del 27-03/2017)
- Licenciatura en Derecho. Mención en Tecnología, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones (Dictamen SI-D-004-2017 del 27-03/2017)
- Licenciatura en Derecho. Mención en Derechos Humanos (Dictamen SI-D-004-2017 del 27-03/2017)
- Licenciatura en Derecho. Mención en Formación de Jueces (Dictamen SI-D-004-2017 del 27-03/2017)
- Licenciatura en Derecho con énfasis en Derecho Empresarial (Dictamen Técnico AOTC-D-001-2017, del 07-06-2017)
- Maestría en Leyes, reconocida y equiparada por la Universidad de Costa Rica con una Maestría Académica (Dictamen Técnico AOTC-D-001-2017, del 07-06-2017)
- Maestría Profesional en Derecho (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-017-2018 del 18-03-2018)

NOTA: La aplicación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005 Artículo N° 2.

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.